



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 5 de octubre de 2018  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2017/0002(COD)**

---

---

12221/18  
ADD 1 REV 1

CODEC 1477  
JAI 888  
COPEN 301  
DATAPROTECT 182  
DAPIX 283  
EUROJUST 118  
FREMP 145  
ENFOPOL 453  
DIGIT 174  
RELEX 759

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos u organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (**primera lectura**)

- Adopción del acto legislativo
- Declaraciones

---

**DECLARACIONES DE LA COMISIÓN**

La Comisión lamenta la exclusión de las misiones mencionadas en el artículo 42, apartado 1, y en los artículos 43 y 44 del TUE del ámbito de aplicación del Reglamento y observa que, como consecuencia de ello, no habrá ninguna normativa sobre protección de datos en vigor para dichas misiones. La Comisión señala que, con arreglo al artículo 39 del TUE, una decisión del Consejo solo puede establecer las normas de protección de datos para el tratamiento de datos personales por parte de los Estados miembros en el ejercicio de actividades que entren en el ámbito de aplicación de la política exterior y de seguridad común. Una decisión del Consejo como la mencionada no puede incluir normas que se apliquen a actividades desempeñadas por las instituciones, órganos u organismos de la UE. Con el fin de subsanar la laguna jurídica, una posible decisión del Consejo tendría por tanto que ir acompañada de un instrumento adicional complementario basado en el artículo 16 del TFUE.

La Comisión observa que el artículo 9, apartado 3 (anteriormente, artículo 70 *bis* de la orientación general del Consejo) no crea una nueva obligación para las instituciones y los organismos de la Unión en lo que respecta al equilibrio que se pretende alcanzar entre la protección de datos personales y el acceso público a documentos.

#### **DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA**

La República de Eslovenia apoya el texto transaccional de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos u organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE, ya que actualizará las normas vigentes en materia de protección de datos y los derechos de los interesados y armonizará la protección de datos para las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea con la reforma de la protección de datos realizada por la Unión Europea en 2016.

No obstante, la República de Eslovenia desea volver a subrayar que, en su opinión, la idea misma de introducir excepciones a la protección de datos mediante normas internas es contraria a los principios fundamentales de la protección de datos, en particular los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y legitimidad democrática (transparencia).